Numero 28. Miércoles 6 de Marzo de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN DE OBRA PÍA.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, de acuerdo con la Junta consultiva de la Obra Pía, ha dispuesto que se provean por oposición las dos plazas de Capellanes cantores, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas y casa, que resultan vacantes en el personal del Clero adscrito á la Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte.

Los aspirantes á dichas plazas deberán tener las circunstancias siguientes:

1.ª Han de poseer una buena voz de bajo en calidad, cuerpo y extensión; tener una completa instrucción en el canto llano y los conocimientos de música que se necesitan para desempeñar un bajo de segundo coro.

2.ª Deben estar ordenados al menos de Subdiáconos, con obligación de recibir el presbiterado en el término de un año, perdiendo en su defecto la plaza.

3.ª Han de tener de 23 á 41 años, siendo preferibles en igualdad de circunstancias el de menor edad, ser de buena salud y robustez y hallarse adornados de todos los requisitos que corresponden á personas de su estado. Todo lo que han de acreditar competentemente, presentando los títulos y testimoniales de sus Prelados.

Las obligaciones de estas plazas son: decir por turno la misa diaria y asistir al coro para cantar el canto llano y de órgano, tanto diariamente, si fuere necesario, como en todas las funciones que se celebren y prescribe la tabla de asistencias con música, suplir las ausencias, enfermedades ó vacantes de los otros Capellanes de esta Iglesia, y atenerse, por último, á las disposiciones del reglamento aprobado para el régimen y gobierno interior de la misma

Por tanto, los que teniendo las expresadas cualidades quisieren hacer oposición á las referidas plazas, presentarán en este Ministerio solicitud documentada en el término de dos meses, á contar desde el día de la fecha; en la inteligencia que han de someterse á los ejercicios que determine el Tribunal nombrado al efecto.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Subsecretario, F. R. Figuera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 23.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 28 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. ordenar la busca y captura del confinado fugado del penal de Ocaña en 25 del actual, cuyo nombre y señas son: Eustaquio Rebusca García, natural de Chinchilla (Albacete), vecino de Madrid, hijo de Juan y de Inés, herrero, soltero, de 30 años, sabe leer y escribir, estatura 1 metro 570 milimetros, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, cara redonda, barba poblada y color sano.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 3 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre próximo pasado, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, que durante el mes de Febrero último no se ha impuesto por este Gobierno de provincia multa alguna á las Empresas de ferrocarriles, ni se han recibido quejas contra las mismas.

Soria 1.º de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES

SECCION CUARTA.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

CIRCULAR.

A pesar de las frecuentes excitaciones de este Centro son muchos los Subdelegado de Medicina que dejan de remitir directa y mensualmente á esta Dirección general las observaciones y notas relativas á las enfermedades, tanto estacionales como ordinarias, endémicas ó epidémicas que se hayan manifestado en la localidad y distrito en que desempeñan sus funciones, y cuyo conocimiento entraña tan virtual interés, no sólo porque dá la medida del estado de la salud pública en todos aquellos, sino también por robustecer con plena autoridad científica los datos de la Estadística sanitaria que la Administración viene recabando de los Municipios, á lo que hay que añadir la utilidad del conocimiento de su criterio facultativo para la adopción de las oportunas medidas que eviten el desarrollo de las enfermedades que se presenten en su distrito, permitan minorar sus efectos y atender en todo caso á las circunstancias de peligro que señalen en el mismo.

A fin, pues, de llenar cumplidamente el objeto propuesto, disponga V. S. que por los Alcaldes se ordene á los Médicos municipales que den cuenta mensual al Subdelegado respectivo de su distrito del estado sanitario de la localidad, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueren debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, para que aquél funcionario, resumiendo por su parte las distintas observaciones de los Médicos municipales de su distrito y de las que fueren propias, eleve directamente á este Centro el parte mensual correspondiente dentro de los diez días primeros del mes siguiente al á que los datos se refieran

Exija V. S. el más severo cumplimiento de lo expuesto, remitiendo con toda urgencia, para conocimiento de esta Dirección general relación nominal de los Subdelegados de Medicina existentes en esa provincia, ordenando la publicación de esta disposición en el *Boletin oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1889.=El Director general, Teodoro Baró.=*Sr. Gobernador de la provincia de....*

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE MEDINACELI.

Don Mariano David y Gil, Administrador subalterno de Hacienda de este partido,

Hago saber: Que no habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del actual año económico, varios de los contribuyentes de los pueblos de Medinaceli, Esteras de Medina, Salinas de Medina, Ambrona, Montuenga, Marazovel, Almaluez, Iruecha, Utrilla, Aguaviva, Arcos, Sagides, Bltejar, Chaorna, Velilla de Medina, Barcones, Romanillos, Baraona, Laina, Alcubilla de las Peñas, Yelo, Miño y Conquezuela, con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia.—«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresan las precedentes relaciones en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletin oficial* y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedando incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de 5 días no satisfacen las cantidades en que se encuentran en descubierto con el recargo referido, se pasará al segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el proce-

dimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva, que firmará el recibí en la factura que queda en esta administración.—Medinaceli 11 de Febrero de 1889.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que los contribuyentes que se hallen en descubierto pertenecientes á los pueblos de Montuenga, Utrilla, Sagides, Romanillos y Baraona están tambien apremiados por el primer trimestre, por culpa de los Ayuntamientos, que no presentaron en su debido tiempo las relaciones de descubiertos de sus respectivos pueblos.

Medinaceli 11 de Febrero de 1889.—El Administrador, Mariano David y Gil.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á esta Presidencia por esa Comisión provincial acerca de si los Diputados provinciales á quienes por sorteo les corresponde ser Jueces de los Tribunales de lo Contencioso administrativo de provincia podrán defender como Letrados asuntos contra la Administración, absteniéndose de fallar en aquellos en que como defensores hubieran intervenido, sustituyéndoles el suplente; ó deben considerarse incapacitados mientras sean Jueces de aquellos Tribunales para actuar como Letrados ante los mismos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, á quien se pasó el referido expediente para informe, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre último, ha examinado este Tribunal la instancia presentada á nombre de la Comisión provincial de Santander en solicitud de que se dicte una resolución especial asegurando el libre ejercicio de la profesión á los Diputados provinciales Letrados que por suerte entran á formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo.

Resulta del informe emitido sobre la instancia por el Presidente del Tribunal de Santander que designado por la suerte para formar parte de aquel Tribunal el Diputado provincial D. Manuel García Obregón, suscribió éste como Letrado un escrito á nombre de D. Javier González Riancho, y en su vista el Tribunal exigió que fuese suscrito por otro Letrado. Reconoció D. Manuel García Obregón la procedencia del acuerdo, puesto que se dió cumplimiento y no utilizó los recursos que la ley concede á los que actúan para la defensa de sus derechos, caso de que resulten vulnerados; pero la Comisión provincial de Santander eleva instancia á la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando que, por una resolución de caracter general, se asegure el libre ejercicio de la profesión á los Diputados Letrados que compongan el Tribunal.

Fúndase la solicitud en que librando dichos Diputados su subsistencia del ejercicio de la profesión, no podía, sin grave daño de sus intereses, imponérseles limitación ó incapacitarlos para patrocinar asuntos que hayan de ventilarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, siendo asi que con el nombramiento de suplentes que autoriza el art. 17 de la ley de 13 de Septiembre próximo pasado, se remediaba la inaptitud que para ser juzgados pudiera resultar en cada caso.

Por su parte, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo mantiene la pocedencia de su resolución, alegando que ninguno de los individuos de un Tribunal debe intervenir en los asuntos que se han de someter á su fallo, y que si bien procede la recusación de que los litigantes pueden ó no hacer uso, esto no excluye el deber impuesto al que ha de juzgar de eximirse de toda intervención, como parte en los asuntos que se sometan á su decisión.

Con tales antecedentes, se pasa instancia de la Comisión provincial de Santamder á la consulta de este Tribunal.

Es cierto, como alega el Presidente del Tribunal de Santander, que en ningún caso es admisible que el Letrado que inicia un juicio, formule la demanda ó defienda á una de las partes que litigan, pueda intervenir en el fallo que haya de recaer. El prestigio de la cosa juzgada sufriría, si no se alejara toda causa por infundada que fuese, que hiciera suponer no concurría la más completa imparcialidad en los llamados á decidir.

El acuerdo, pues, del Tribunal de Santander resulta en tal concepto perfectamente fundado, sin que sea de tener en cuenta lo que alega la Comisión provincial, de que con el nombramiento de suplentes se remediaba la falta, porque si bien los suplentes deben llenar los huecos naturales que en el número de los que componen el Tribunal puedan ocurrir, no es el remedio aplicable al caso de la consulta, porque el individuo que cambia su cargo de Juez por el de litigante, no puede menos de llevar consigo una condición especial dentro del Tribunal, que haga tal vez suponer, inspirado el fallo más que en la justicia de la causa, en el afecto á la persona del patrocinador. Además, la movilidad que en la composición del Tribunal había de producir el frecuente cambio de los Diputados Letrados, haría embarazosa su marcha, y como por ley las Diputaciones provinciales sufren renovación, el gravamen, caso de que se quiera calificar así que se impone á los Diputados Letrados, pierde mucho de su importancia, tanto más, cuanto que según la anterior organización, los individuos de las Comisiones provinciales se hallaban incapacitados para litigar ante las mismas.

En resúmen, el Tribunal entiende que no es de autorizar á los Diputados provinciales, Letrados que por suerte hayan de formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo, para que puedan actuar en asuntos propios de dicha jurisdicción, y que d ben separarse durante el tiempo que ejerzan funciones de Jueces de la defensa de los asuntos que como Letrados les quisieran confiar los que se propongan litigar con la Administración.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictámen, se ha servido disponer al propio tiempo que se aplique en todos los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo ésta su soberana resolución, y que para su observancia se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.—SAGASTA.—*Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de....*—(Gaceta del dia 19 de Febrero de 1889.)

SECCION SEXTA.

Juzgado de primera instancia.

AGREDA.

Don Anselmo García Ollero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 20 de Marzo próximo á las once de su mañana, se venderán en subasta pública simultánea que tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Borja, en el de esta villa y en el Municipal de Beraton, los bienes inmuebles que irán anotados á continuación sitos en término de Beratón, embargados á Gabino Aranda Ramas, en causa que se le ha seguido en el Juzgado de Borja, cuya subasta es con descuento del 25 por 100 del precio de su tasación y se anuncia para la debida publicidad, advirtiéndose que la escritura de venta se otorgará reservando al rematante su derecho para que pueda crear el título á nombre del procesado y por cuenta de este si fuere insolvente, rebajándose del precio de la venta los gastos que se originen; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar préviamente el 10 por 100 de dicho justiprecio.

Dada en Agreda á 22 de Febrero de 1889.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Bienes que se subastan.

Una heredad situada en la partida de la Loma de la Zarza, su cabida la una yugada tierra, que confronta al Este con heredad de Tomás Aranda; al Oeste, con otra de Angela Aranda; al Sur, con la de Manuel Sanchez, y al Norte, con otra de Manuel Aranda, por precio, rebajado el 25 por 100, de 10 pesetas 50 céntimos.

Otra heredad en la partida de la Loma de la Ginesta, su cabida la de dos yugadas tierra, que confronta al Sur con heredad de Anacleto Vera; al Norte, con otra de Alejandro Gregorio; al Oeste, con la de Vicente Ramas, y al Este, con otra de Leon Serrano, por precio, de 18 pests. 75 céntimos.

Otra heredad en la partida Loma de la Poza, su cabida la de media yugada tierra, que confronta al Norte con heredad de Gregoria Calabia; al Sur, con otra de Manuela Aranda; al Oeste, con senda, y al Este, con heredad de Aniceto Serrano, por precio de 6 pesetas.

Otra heredad en la partida del Arenal, su cabida la de una yugada tierra, que confronta al Este con heredad de Pablo Gil; al Norte, con otra de Domingo Serrano; al Oeste, con yermo, y al Sur, con heredad de José Aranda, por precio de 13 pesetas 50 céntimos.

Otra heredad en la partida de las Canazas, su cabida la de una yugada tierra, que confronta al Este con heredad de Manuel Villar; al Norte con paso de ganados; al Sur, con heredad de José María Perez, y al Oeste, con yermo, por precio de 18 pesetas 75 céntimos.

Y otra heredad en la partida de las Berruezas, su cabida la de una yugada tierra, que confronta al Norte con heredad de Manuela Aranda; al Este, con paso de ganados; al Oeste, con heredad de Angela Aranda, y al Sur, con otra de Benito Aranda, por precio de 18 pesetas 75 céntimos.

Juzgados municipales.

FUENTELSAZ.

Don Juan Jimenez, Juez municipal del mismo,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores en los remates del embargo de la casa y majada de Francisco Blasco por D. Angel García y D. Ciriaco Jimenez, por cantidad de pesesetas, á petición de dichos señores por no convenirles lo que dispone el art. 1505 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacen uso del 1506 de la misma, y para cumplimiento de ella, he acordado sacar á pública subasta sin tipo fijo la referida casa y majada, sitas en esta población, que su tasación y linderos constan expresados en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 7, del año actual con las condiciones que en el mismo se expresan.

El remate tendrá lugar el día 19 de Marzo próximo venidero en la audiencia de este Juzgado á las diez de su mañana.

Dado en Fuentelsaz á 26 de Febrero de 1889.—El Juez municipal, Juan Jimenez.—El Secretario, Julian García.

Recaudación de contribuciones.

Habiéndose terminado el plazo el día último de Febrero para la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre de la 9.ª zona de esta capital y sus agregados Garray, Tardesillas, Los Rábanos, Golmayo, Carbonera y Fuentetoba, se hace saber á los contribuyentes que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas, pueden verificarlo hasta el día 10 del actual sin recargo alguno, en casa del Recaudador voluntario D Pedro Martinez Landa, calle de los Estudios, núm. 1, pues pasados los cuales, se entregarán los recibos á la Administración para el Agente ejecutivo para su cobro con los recargos que la instrucción prefija.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes

Soria 1.° de Marzo de 1889.—El Recaudador, Pedro Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.=D. Andrés José Gonzalo, vecino de Montejo de Liceras, acota desde este día para toda clase de aprovechamientos todas las fincas de labor que le pertenecen, sitas en los pueblos de Fresno, Caracena y Carrascosa de Abajo, de su propiedad.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Soria:—Imprenta provincial.